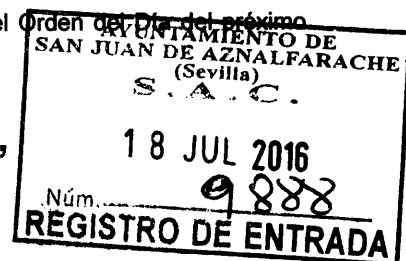


AL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE
AZNALFARACHE



D^a. **BLANCA MONTERO GARCÍA**, Concejala del Grupo Municipal **SAN JUAN PUEDE**, cuyos datos y antecedentes obran en poder de la Secretaría de este Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone para la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario la siguiente MOCIÓN:

“18 de Julio NUNCA MÁS”



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El golpe militar fascista de 1936 acabó en nuestro país, tras tres años de cruenta guerra civil, con el legítimo gobierno republicano instaurado por las urnas, y dio paso a casi cuatro décadas de una dictadura encarnada en la figura de Francisco Franco. Este régimen franquista impuso una historia oficial que ocultó las cifras de la violenta represión y condenó al olvido los hechos acontecidos y las violaciones sistemáticas de los derechos humanos contra la población civil. Por eso, mientras no se afronte la recuperación de la memoria histórica y la rehabilitación moral y jurídica de las víctimas; mientras no se garanticen derechos universales como son la Verdad, Justicia y Reparación de los desaparecidos/as, no existirá en nuestro país una democracia plena.

Porque no podemos enterrar en el olvido a quienes padecieron la barbarie fascista, a los miles de hombres y mujeres que fueron asesinados por defender sus ideales de democracia, justicia y libertad, es necesario que se respete y se dé un tratamiento digno a los lugares donde reposan los restos de miles de víctimas del genocidio y la posterior represión franquista. Represión que también se dio en nuestra localidad, San Juan de Aznalfarache que, a pesar de no ser frente de guerra, vivió, a partir del 20 de julio de 1936, numerosos episodios dramáticos y violentos que acabaron con decenas de vecinos y vecinas detenidos, torturados y fusilados. Según las investigaciones documentadas y publicadas por el historiador José María García Márquez, fueron 74 las víctimas en San Juan de Aznalfarache como consecuencia de aquel golpe criminal, entre ellas el alcalde Próspero Castaño.

Grupo Municipal «SAN JUAN PUEDE»
C/ Alcalde Próspero Castaño
Telf. 955 51 77 51
sanjuanpuede@gmail.com

Secretaría, Alcalde

| 1. APELLIDO | 2. APELLIDO | NOMBRE | NATURALEZA | VECINDADIZO | ED | ES | H | PROFESIÓN | FECHA | LUGAR | CLAVES | NOTAS |
|-------------|-------------|------------------------|------------------------------------|-----------------|----|----|---|--------------|----------|-----------------------------------------------|--------|-------|
| RODRÍGUEZ | NÚÑEZ | FLORENCIO | | SAN JUAN DE AZN | 30 | C | | ALBAÑIL | 36 | DOMICILIO | MS-P | 6 |
| RODRÍGUEZ | NÚÑEZ | RICARDO | | SAN JUAN DE AZN | | | | | 36 | | BG | |
| ROVERO | BARBERÁN | JOSEFA | SAN LUCAR DE BARRAMEDA [CÁDIZ] | SAN JUAN DE AZN | 28 | S | | ACEITUNERA | 24 10 36 | SEVILLA | DES | |
| SALAS | FERNÁNDEZ | RICARDO | HUÉVAR | SAN JUAN DE AZN | 52 | C | 2 | | 20 6 38 | EN SU CASA | MX | 7 |
| SÁNCHEZ | CAMPOS | ANTONIO | SAN JUAN DE AZN | SAN JUAN DE AZN | 26 | C | 1 | | 9 8 36 | | BE | |
| SÁNCHEZ | LÓPEZ | GUADALUPE | LA PUEBLA DEL RÍO | SAN JUAN DE AZN | 34 | C | 1 | ACEITUNERA | 24 10 36 | SEVILLA | DES | |
| SÁNCHEZ | MORENO | ESTEBAN | SAN JUAN DE AZN | SAN JUAN DE AZN | 17 | S | | | 20 10 36 | SEVILLA | BG | 8 |
| SÁNCHEZ | SUÁREZ | JOSÉ | LA PUEBLA DEL RÍO | SAN JUAN DE AZN | 29 | S | | CERAMISTA | 24 10 36 | SEVILLA | DES | |
| SÁNCHEZ | TERÁN | FERNANDO | | SAN JUAN DE AZN | 22 | S | | MECÁNICO | 26 10 36 | SEVILLA | BE | |
| TÉLÉZ | BORREGO | JOSÉ | CASARICHE | SAN JUAN DE AZN | 25 | S | | DOTE BEBIDAS | 24 10 36 | SEVILLA | DES | |
| TIERNO | GARCÍA | JOSEFA | LOS INFANTES | SAN JUAN DE AZN | 24 | S | | ACEITUNERA | 24 10 36 | SEVILLA | DES | |
| VARGAS | SEVILLA | CARMELO | | SAN JUAN DE AZN | 32 | | | | 10 10 36 | SEVILLA | BG | |
| VÁZQUEZ | GARCÍA | FERNÁN | | SAN JUAN DE AZN | | | | | | | BG | 9 |
| VELA | VELA | ELOY | | SAN JUAN DE AZN | | | | | 36 | SAN JUAN DE AZN | BG | |
| VILLARÁN | DORADO | MIGUEL | SAN JUAN DE AZN | SAN JUAN DE AZN | 27 | S | | ARRIERO | 9 12 36 | SEVILLA | BG | |
| ZAMORA | | | | SAN JUAN DE AZN | | | | | 36 | | BG | |
| ALFARO | CABRERA | ANTONIO | | SAN JUAN DE AZN | | | | | 36 | | DES | |
| ARRIAGA | CALERO | DIEGO | | SAN JUAN DE AZN | 18 | S | | JORNALERO | 4 1 37 | SEVILLA | BG | |
| ARRIAGA | CALERO | JOSÉ | | SAN JUAN DE AZN | 21 | S | | | | SEVILLA | BG | |
| ARRIAGA | CALERO | MARÍA | SAN JUAN DE AZN | SAN JUAN DE AZN | 22 | S | | ACEITUNERA | 24 10 36 | SEVILLA | BG | |
| BERRILDEZ | PAYÓN | XIAN | SAN JUAN DE AZN | SAN JUAN DE AZN | 21 | | | ALBAÑIL | 20 10 36 | SEVILLA | DES | |
| BTER | GONZÁLEZ | DIEGO | JMENA DE LAS TORRES(?) | SAN JUAN DE AZN | 40 | C | 1 | | 24 10 36 | | BG | 1 |
| CABRERA | CARO | JOSÉ MARÍA | | SAN JUAN DE AZN | | | | | | | BG | |
| CABRERA | CARO | | | SAN JUAN DE AZN | | | | | | | BG | |
| CANSINO | CALERO | MANUEL | CASTILLEJA DE LA CUESTA | SAN JUAN DE AZN | 23 | S | | CERAMISTA | 14 11 36 | SEVILLA | DES | |
| CARO | RODRÍGUEZ | MANUEL | CHIPIONA [CÁDIZ] | SAN JUAN DE AZN | 34 | C | 3 | | 21 8 36 | | BG | |
| CASTAÑO | SERRA | JOSÉ MARÍA | CABEZA [BADAJOZ] | SAN JUAN DE AZN | 34 | C | 2 | | 24 10 36 | | BG | |
| CASTAÑO | SERRA | PROSPERO | CABEZA [BADAJOZ] | SAN JUAN DE AZN | 43 | C | 2 | | 17 11 36 | | BG | |
| DAFENA | MARTÍN | ALFONSO | SEVILLA | SAN JUAN DE AZN | 25 | C | 3 | MECÁNICO | 2 1 37 | SEVILLA | BG | |
| DÍAZ | LÓPEZ | ANTONIO | CASTAÑO DEL ROBLEDO [HUELVA] | SAN JUAN DE AZN | 43 | C | 4 | | 20 10 36 | SEVILLA | BG | |
| DOMÍNGUEZ | LÓPEZ | ANTONIO | SAN JUAN DE AZN | SAN JUAN DE AZN | 44 | C | 3 | JORNALERO | 26 10 36 | SEVILLA | BG | |
| DOMÍNGUEZ | PÉREZ | DAVID | SAN JUAN DE AZN | SAN JUAN DE AZN | 32 | C | 1 | CERÁMICO | 2 10 36 | EN SU DOMICILIO | MX | 2 |
| DOMÍNGUEZ | SÁNCHEZ | FRANCISCO | SAN JUAN DE AZN | SAN JUAN DE AZN | 19 | S | | JORNALERO | 30 11 36 | SEVILLA | BG | |
| DORADO | CARRASCAL | JOSÉ | MAIRENA DEL ALMARAFÉ | SAN JUAN DE AZN | 20 | S | | CHOFER | 11 11 36 | SEVILLA | BG | |
| ENGELHART | | FEDERICO GÜLLERMO OTTO | BRUNSWICK [ALEMANIA] | SAN JUAN DE AZN | 70 | C | 2 | INGENIERO | 14 9 36 | SEVILLA | BG | |
| ESTÉVEZ | POSTAS | MANUEL | CHIPIONA [CÁDIZ] | SAN JUAN DE AZN | 22 | C | 2 | | 28 11 36 | | BG | |
| FERNÁNDEZ | ARRIAGA | JOSÉ | VILLAFRANCA Y LOS PALADOS | SAN JUAN DE AZN | 30 | C | 0 | | 31 10 36 | | BG | |
| FERNÁNDEZ | LÓPEZ | FRANCISCO | [CÁDIZ] | SAN JUAN DE AZN | 36 | C | 1 | JORNALERO | 16 8 36 | LA ALBUJAGA, ALDEA DE CASTILLO DE LAS GUARDAS | BG | |
| FERNÁNDEZ | REGATO | FERNANDO | HINOJOSA DEL DUERO [SALAMANCA] | SAN JUAN DE AZN | 38 | C | | CERÁMICO | 27 10 36 | SEVILLA | BG | |
| FERNÁNDEZ | REINA | JOSÉ | SAN JUAN DE AZN | SAN JUAN DE AZN | 18 | S | | JORNALERO | 20 10 36 | SEVILLA | BG | |
| GALLARDO | HERNÁNDEZ | FRANCISCO | VALENCIA DE LOS VENTOSOS [BADAJOZ] | SAN JUAN DE AZN | 47 | C | 2 | COMERCO | 8 10 36 | BODONAL DE LA SIERRA | BG | |
| GALLEGO | FERNÁNDEZ | RAMÓN | CALA [HUELVA] | SAN JUAN DE AZN | 24 | S | | JORNALERO | 4 1 37 | SEVILLA | BG | |
| GÁLVEZ | CAMPOS | XIAN | GIJENA | SAN JUAN DE AZN | 49 | C | 5 | JORNALERO | 22 10 36 | SEVILLA | BG | 3 |
| GARCÍA | PIEZA | XIAN | HOSPITALET DE LLOBREGAT | SAN JUAN DE AZN | 23 | C | 2 | | 8 36 | | DES | |
| GARCÍA | RODRÍGUEZ | CASIANO | SAN JUAN DE AZN | SAN JUAN DE AZN | 28 | S | | JORNALERO | 11 11 36 | SEVILLA | DES | |
| GÓMEZ | DURÁN | EUGENIO | BODONAL DE LA SIERRA | SAN JUAN DE AZN | 33 | C | 2 | JORNALERO | 27 10 36 | | BG | |
| GÓMEZ | GUERRA | XIAN | | SAN JUAN DE AZN | 34 | C | | FORJADOR | 14 4 37 | SEVILLA | EXC | |

En los juicios de Nuremberg, donde se juzgó el genocidio nazi, se fijaron los principios vigentes en materia de crímenes contra la humanidad, que serían definidos después en el Estatuto de la Corte Penal Internacional –1998- como aquellos actos inhumanos graves que suponen “la comisión como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil –multiplicidad de víctimas- y con conocimiento de dicho ataque”. Es evidente así que las graves violaciones de derechos humanos derivadas del golpe de estado del 1936 y de la posterior Dictadura entran de lleno dentro de este concepto de crímenes contra la humanidad.

Estos delitos tienen como característica principal su imprescriptibilidad, así establecida en la Convención sobre Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, de 1968, que afirma que los mismos “son imprescriptibles cualesquiera que sea la fecha en que se hayan cometido”.

Por otro lado, la Ley española 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, en modo alguno puede servir para amparar aquellos delitos, tal como se señala en el Anexo I de esta moción -“Fundamentos Jurídicos”-, por razón de lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU-1966), la propia Constitución española (art. 10), el Código Civil (art. 1.5), la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (adhesión del Estado español en 1972), la Resolución de la Asamblea General de NNUU de 1973, sobre “Identificación, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad” y los Informes y resoluciones de su Comité de Derechos Humanos de la ONU, de 2015, opuestos a la aplicación de esa Ley de Amnistía por entenderla contraria a los principios vigentes en materia de justicia universal.

Pero es que, tal como señaló en su día el Relator Especial de la ONU en materia de Derechos Humanos, Sr. Pablo de Greiffi, caso de aplicarse esta Ley de Amnistía, esto debería hacerse una vez determinados los hechos, responsabilidades y penas correspondientes; es decir, caso de poder ser aplicada, debería serlo a posteriori, una vez juzgados los hechos, pero nunca a priori, sin dar pie a determinar responsabilidad alguna.

La “querrela argentina” es la única causa abierta actualmente por los crímenes de lesa humanidad, genocidio y violación de derechos humanos tras el golpe de estado y la posterior dictadura franquista. Fue interpuesta el 14 de abril de 2010 por familiares de las víctimas y diversas asociaciones españolas y argentinas, amparadas en la legislación internacional de la ONU sobre Justicia Universal. En el ámbito internacional, la Justicia argentina (Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 1, de Buenos Aires) ha abierto una causa por crímenes contra la humanidad

perpetrados por la dictadura española en la que se han dictado hasta la fecha más de veinte órdenes de detención y extradición contra ocho ex ministros franquistas (Martín Villa, Utrera Molina, entre otros) y varios ex policías, guardias civiles, militares, jueces, etc. A pesar de ello, la Audiencia Nacional española, desatendiendo las exigencias derivadas de la aplicación de estas normas de justicia universal, ha rechazado hasta la fecha la puesta en práctica de estas órdenes de detención y extradición.

En relación con este procedimiento son más de cien los ayuntamientos y diputaciones de todo el Estado, y varios parlamentos autonómicos (Asturias, Catalunya, Andalucía, Comunidad Autónoma Vasca,...) los que han dado su apoyo y adhesión a la querrela.

Por todo ello, y con motivo del ochenta aniversario del golpe de estado de 1936 el pasado 18 de julio, el Grupo Municipal SAN JUAN PUEDE propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

1º - Nuestra más firme condena al golpe de estado militar llevado a cabo el 18 de julio de 1936, que en San Juan de Aznalfarache se cobró la vida de al menos setenta y cuatro vecinas y vecinos, siendo imposible todavía hoy, transcurridos ochenta años, reconstruir en su totalidad las cifras y los nombres de todas las víctimas y su paradero.

2º - Nuestro compromiso con la dignificación de la memoria de todas las víctimas de San Juan de Aznalfarache como consecuencia de la sublevación militar golpista y la posterior represión franquista.

3º - Nuestro reconocimiento a las y los milicianos republicanos que dieron su vida luchando por la libertad y la democracia, y de forma muy especial a la Columna Minera de Riotinto que vinieron a Sevilla a combatir a los golpistas y a defender la República.

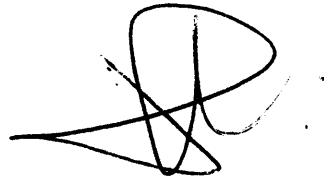
4º - Nuestra condena al general genocida Gonzalo Queipo de Llano, que ordenó fusilar a cientos de ciudadanos junto a la Muralla de la Macarena, y nuestro rechazo más absoluto a que los restos de este militar golpista continúen enterrados en la Basílica de la Macarena, al construir esto una clara ofensa para los familiares de las víctimas del franquismo y para el conjunto de los y las demócratas.

Grupo Municipal «SAN JUAN PUEDE»
C/ Alcalde Próspero Castaño
Telf. 955 51 77 51
sanjuanpuede@gmail.com

5º.-Sumarse y participar como entidad querellante en la Querrela 4.591-10, del Juzgado N° 1 de Buenos Aires, República Argentina, instruida por la magistrada María Servini de Cubría por delitos de genocidio y lesa humanidad contra los responsables de la muerte y desaparición de los setenta y cuatro vecinos y vecinas de San Juan de Aznalfarache relacionados anteriormente, y por la violación de los derechos humanos de los mismos.

6º .- Ofrecer todo tipo de asistencia material y jurídica a los vecinos y vecinas de este Ayuntamiento que quieran presentar denuncias o querellas por ser víctimas directas o familiares de víctimas del franquismo, adoptándose a estos efectos cuantas mediaciones presupuestarias, organizativas y personales sean precisas.

En San Juan de Aznalfarache, a 18 de Julio de 2016
Blanca Montero García, Portavoz del GM San Juan Puede



ANEXO 1

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los crímenes contra la humanidad en el derecho internacional

En los juicios de Nüremberg, realizados para juzgar el genocidio nazi, se definieron los crímenes contra la humanidad como el "asesinato, exterminio, esclavitud, deportación y cualquier otro acto inhumano contra la población civil, o persecución por motivos religiosos, raciales o políticos, cuando dichos actos o persecuciones se hacen en conexión con cualquier crimen contra la paz o en cualquier crimen de guerra".

Concretando lo anterior, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, (Roma, 17 de julio de 1998), estableció que estos crímenes están formados por distintos tipos de actos inhumanos graves que suponen "la comisión como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil -multiplicidad de víctimas-, y con conocimiento de dicho ataque".

Los actos inhumanos definidos expresamente en este Estatuto son los de asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelamiento, tortura, violación, esclavitud y abusos sexuales, persecución de un grupo o una colectividad con identidad propia fundada por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, desaparición forzada de personas, apartheid y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

La característica principal de estos crímenes es su naturaleza imprescriptible, tal como ha sido recogido en la Convención sobre Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad, de 26 de noviembre de 1968, que señala en su artículo 1 que estos delitos "... son imprescriptibles cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido".

A estos efectos, es indiscutible que tanto el golpe militar-fascista de julio de 1939, por el que se depuso a las legítimas autoridades electas (locales, autonómicas, estatales) como los crímenes cometidos en las décadas siguientes de feroz dictadura y represión, entran de lleno dentro de la caracterización de crímenes contra la humanidad antes referidos.

En efecto, el citado golpe de Estado, apoyado por la Alemania nazi y la Italia fascista, tuvo por objeto la represión política y supresión física de todas aquellas personas y grupos políticos, sociales y culturales contrarios a la ideología nacional-católica-fascista que inspiró a los golpistas. La Dictadura posterior supuso la vulneración sistemática de los derechos humanos durante décadas: centenares de miles de personas fueron asesinadas y desaparecidas; otras tantas padecieron exilio y trabajos forzados en régimen de esclavitud; decenas de miles fueron detenidas, torturadas y encarceladas; las lenguas y culturas nacionales resultaron perseguidas; las libertades democráticas anuladas,... En resumen, tal como se ha señalado, un auténtico crimen contra la humanidad.

Vigencia en el Estado español de las normas de Derecho Internacional relativas a los crímenes contra la humanidad.

Según alguna opinión, la normativa citada no sería de aplicación en el Estado español a los crímenes cometidos como consecuencia del golpe de estado fascista del 18 de julio de 1936 y la Dictadura posterior. De acuerdo con la misma, existen obstáculos jurídicos insalvables –Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía- que impiden aplicar esos principios universales a estos hechos. Sin embargo es preciso afirmar precisamente lo contrario: nada se opone a la misma.

En primer lugar, porque ninguna ley, práctica o decisión política o judicial puede amparar crímenes contra la humanidad de acuerdo con las más elementales reglas del derecho internacional relativas a los derechos humanos. Pero es que, además, cuando aquella Ley de Amnistía fue promulgada, el Estado español ya había suscrito, ratificado y publicado – abril de 1977- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la ONU.

Este Convenio internacional, que convirtió en obligatorios los derechos recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en su artículo 15.2 que nada impedirá el juicio y la condena por actos u omisiones que en el momento de cometerse fueran delictivos según los principios generales de derecho reconocidos por la comunidad internacional, tal como sucede en el caso presente.

Por su lado, la Constitución española establece en su artículo 10 que “las normas relativas a los derechos fundamentales –en nuestro caso el de acceso a la Justicia- y a las libertades fundamentales que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”. Redundando en este extremo, su artículo 96 señala que “Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno”.

En igual sentido, el artículo 1.5 del Código Civil establece la aplicación directa de las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales una vez publicados en el Boletín Oficial del Estado.

Por otro lado, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, a la que el Estado español se adhirió el 2 de mayo de 1972, establece en su artículo 26: “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”, y en su artículo 27: “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.

En cuanto a la obligación por parte de la justicia española de juzgar los hechos que comentamos, la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 3 de diciembre de 1973 sobre los “Principios de Cooperación internacional en la identificación, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad”

establece en su artículo 5 que los responsables de estos crímenes deben ser juzgados preferentemente en los países en los que los cometieron.

Por ello, pretender que la existencia de la Ley de Amnistía de 1977 impide juzgar los delitos derivados del golpe de estado fascista de julio de 1936, supone transgredir de forma flagrante los principios generales del derecho internacional y, en lo concreto, vulnerar pactos internacionales de obligado cumplimiento suscritos antes de que aquella fuera promulgada, razón por la cual no puede impedir dicha ley las acciones judiciales tendentes a la investigación de los crímenes cometidos por el franquismo.

Repetimos a estos efectos lo ya señalado al principio: estos delitos "... son imprescriptibles cualesquiera que sea la fecha en que se hayan cometido" (artículo 1, Convención sobre imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad de 26 de noviembre de 1966).

A estos efectos, resulta curioso comprobar como la Justicia española, en aplicación de este mismo Derecho Penal Internacional y de Derechos Humanos ha investigado crímenes contra la humanidad cometidos en otros países (Chile, Argentina, Guatemala..., casos Pinochet, Cavallo, Scilingo,...), incluso a pesar de la existencia en los mismos de leyes de "punto final" similares a la Ley de Amnistía española y, sin embargo, mediante argumentos insostenibles que contradicen su propia doctrina, ha cerrado sus puertas -hasta la fecha- a la aplicación de estos principios universales en el Estado español.

Pero es que, tal como señaló en su día el Relator Especial de la ONU para los Derechos Humanos, Pablo de Greiff, incluso en el supuesto de que pudiera admitirse la validez y vigencia de esta ley, "la amnistía determinará en general la extinción de la responsabilidad criminal derivada de las penas impuestas o que se pudieran imponer", lo cual exige que, de entender aplicable la misma, esto debería hacerse una vez determinados los hechos, las responsabilidades y las penas correspondientes en el marco de una investigación criminal; es decir, tendría que ser aplicada a posteriori, una vez juzgados los hechos, y no a priori, sin dar pie a la determinación de responsabilidad alguna.

La "querrela argentina" y la actuación del Comité de Derechos Humanos de la ONU en relación a los crímenes del franquismo.

En aplicación de las normas relativas a la justicia universal y crímenes contra la humanidad, la Justicia argentina abrió en su día un procedimiento en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 1, de Buenos Aires. El mismo es consecuencia de la querrela presentada ante esa jurisdicción por distintas víctimas del franquismo y asociaciones vinculadas a la memoria histórica. A esta querrela se han incorporado posteriormente muchos otros querellantes, familiares de niños/as robados, ex presos y presas políticas, víctimas del trabajo esclavo, sindicalistas,...

Derivado de esta querrela, la Jueza instructora María Servini de Cubría ha dictado hasta la fecha más de veinte órdenes de detención y extradición contra ocho ex ministros franquistas (Martín Villa, Utrera Molina,

Fernando Suárez,...), un ex capitán, nueve ex policías y guardias civiles, dos antiguos jueces, un ginecólogo, un abogado,... A pesar de ello, la Audiencia Nacional española, desatendiendo las exigencias derivadas de la aplicación de las normas relativas a la justicia universal, ha rechazado hasta la fecha la puesta en práctica de estas órdenes de detención y extradición.

En el ámbito institucional, alrededor de cien Ayuntamientos han mostrado posteriormente su adhesión y apoyo a esta querrela, así como distintos Parlamentos autonómicos: Asturias, Catalunya, Andalucía, Comunidad Autónoma Vasca,... En el mismo sentido, varias decenas de organizaciones sociales (sindicatos,..) y de memoria histórica, se han personado como nuevos querellantes en el procedimiento abierto en Argentina, haciendo que este crezca cada vez más.

En éste mismo ámbito internacional debe mencionarse el constante trabajo llevado a cabo en la propia ONU en relación con los crímenes del franquismo. Así, en el extenso Informe elaborado por Pablo de Greiff, Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre la "promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición", de fecha 22 de julio de 2.014, se afirma en su "Resumen" que:

"La Guerra Civil española y los cuarenta años de dictadura que le siguieron dejaron un saldo colosal de víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario, incluyendo ejecuciones, tortura, detenciones arbitrarias, desapariciones, trabajo forzado de presos, o exilio, entre otros".

A estos efectos, su apartado VII, relativo a "Conclusiones y recomendaciones", reclama en su último punto referido a la "Justicia":

"q) Valorar las alternativas y privar de efecto las disposiciones de la Ley de Amnistía que obstaculizan todas las investigaciones y el acceso a la justicia sobre violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante la Guerra Civil y el franquismo;

s) Asegurar la colaboración de la justicia española con procedimientos judiciales en el exterior y tomar medidas contra el debilitamiento del ejercicio de la jurisdicción universal por parte de tribunales españoles".

Por su parte, el propio Comité de Derechos Humanos de la ONU, tras haber valorado las respuestas dadas por el Estado español a las cuestiones planteadas por la Delegación del propio Comité, aprobó en fecha de 29 de junio de 2.015 sus "Observaciones finales sobre el sexto informe periódico sobre España". En las mismas, en su apartado 21, referido a "Violaciones a los derechos humanos del pasado", se señala:

"El Comité expresa y reitera su preocupación (CCPR/C/ESP/CO/5, parr. 9) por la posición del Estado parte de mantener en vigor la Ley de Amnistía de 1977, que impide la investigación de las violaciones de los derechos humanos del pasado, en particular los delitos de tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias..."

El Comité reitera su recomendación en el sentido de que se derogue la Ley de Amnistía o se la enmiende para hacerla plenamente compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe impulsar activamente las investigaciones respecto de todas las violaciones a los derechos humanos del pasado. El Estado parte debe velar porque en estas investigaciones se identifiquen a los responsables, se los enjuicie y les impongan las sanciones apropiadas, proporcionales a la gravedad de los crímenes y se repare a las víctimas...”

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto, en resumen, se deduce lo siguiente:

- a) El golpe de estado perpetrado en julio de 1936, junto con las décadas posteriores de dictadura y represión, conllevaron la práctica de crímenes contra la humanidad.
- b) Tales crímenes, por su propia naturaleza, y en aplicación de las normas de justicia universal vigentes en estos casos, son imprescriptibles.
- c) La Ley de Amnistía de 1977 no puede estar por encima y anular lo dispuesto en la normativa internacional de aplicación.
- d) En cualquier caso, aún cuando se entendiese vigente, ésta debería aplicarse a posteriori, una vez juzgados los hechos delictivos, y no a priori, sin dar pie a la determinación de responsabilidad alguna.
- e) Todas las instituciones del Estado español (políticas, judiciales,...) vienen obligadas a actuar conforme a lo anterior a fin de investigar y juzgar los crímenes contra la humanidad cometidos por el franquismo.